

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de octubre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 19 de octubre de 2022, por la apoderada del extremo demandante, quien cuenta con potestad para solicitar la terminación, pero no tiene facultad expresa para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. SIRNA ok.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00056

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN

Fecha Auto: 24 de noviembre de 2022.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, **SE NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, ya que, de la revisión del mandato judicial aportado, se observa que si bien es cierto en el poder inicialmente conferido, se facultó a YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA para "...solicitar la terminación del proceso...", mas no se le atribuyó la potestad expresa para **RECIBIR**, incumpliendo así los presupuestos fijados por el Artículo 461 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
**#45 de 25 de noviembre de
2022** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623f298265ecfc4ae1edff4072a5f85e1160a5f28dfcf3053652f4713a86af0**

Documento generado en 24/11/2022 07:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>